



**PROCESO EJECUTIVO.  
RADICADO 68001-40-03-006-2020-00510-00.  
(ZMA)**

**Constancia secretarial:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, **19 de agosto de 2021.**

**ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO**  
Secretario.

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.**

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

**DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

• **Pruebas parte demandante:**

**DOCUMENTALES:** De conformidad con en el artículo 173 del C.G.P., incorpórese a la actuación los documentos aportados junto con el libelo introductorio, con el mérito probatorio atribuido en la ley, esto es, poder para actuar y contrato de arrendamiento de vivienda urbana donde funge como arrendador el señor EDWIN MENESES GOMEZ; arrendataria la señora CLAUDIA DEL PILAR GUACHETA HERRERA y codeudora la señora ANA JULIA ROJAS DE GUTIERREZ.

• **Pruebas de la parte demandada ANA JULIA ROJAS DE GUTIERREZ:**

**DOCUMENTALES:** De conformidad con en el artículo 173 del C.G.P., incorpórese a la actuación los documentos aportados junto con la contestación de la demanda, con el mérito probatorio atribuido en la ley, esto es, historia clínica del 6 de abril de 2021.

**TESTIMONIALES:** Cítese al señor JORGE EDUARDO GUTIERREZ ROJAS; los médicos CARLOS ABEL QUINTERO DIAZ y HERNANDO A. MUÑOZ. el 2 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m., 9:30 a.m. y 10:00 am, respectivamente, para que depongan sobre los hechos que dan sustento a la contestación de la demanda.

**TRAMITE**

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.P.G., y atendiendo a lo consagrado en ellos, se surtirá así:

**1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:**



**PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

## **2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:**

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

## **3. INTERROGATORIOS DE PARTE:**

De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.

## **4. CONTROL DE LEGALIDAD**

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

## **5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.**

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados).

## **6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y de así considerarlo el despacho se procederá al decreto de aquellas en las que se avizore la necesidad.

## **7. ALEGACIONES Y SENTENCIA**



Dice la norma<sup>1</sup> “... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...”

De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS,** de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CELEBRAR** la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: CONVOCAR,** para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS o de cualquier otra plataforma que asigne el C.S. de la J., el próximo **JUEVES DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M);** se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

**CUARTO: PREVENIR** a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente en lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

**QUINTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

*“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.*

Numeral 3º, 4º y 5º:

---

<sup>1</sup> Aquí nos referimos al numeral 9º del artículo 372 del C.G.C.



**“3. Inasistencia.** *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.*

*(...)*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia*

**4. Consecuencias de la inasistencia.** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

**5. Decisión de excepciones previas.** *Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.*

**SEXTO: REQUERIR** a las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma TEAMS o de cualquier otra plataforma que asigne el C.S. de la J

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES.**

**JUEZ**

El presente auto se notificará por estado electrónico no. 135 del 20 de agosto de 2021